



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, siete (07) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>RADICADO NO.</b>	<b>23-162-31-03-002-2018-00282-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DAVID ALFONSO RODIÑO HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COOPERATIVA COMUNITARIA DE AGUAS DEL SINÚ A.P.C.</b>

Siendo la hora y fecha señalada para celebrar a audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., la cual viene programada desde la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., advierte el despacho sobre la imposibilidad de llevar a cabo la misma, por cuanto, muy a pesar de que fue programada para realizarse presencialmente en las instalaciones de esta agencia civil, la misma es grabada por intermedio del aplicativo LIFESIZE, y en la hora programada se presentaron relacionados con el servicio de internet, no pudiendo contarse con herramientas para el desarrollo de la misma.

De manera que, se aplazará la audiencia programada y, se fijará nueva fecha para la misma, para realizarse de manera presencial. De no poderse llevar a cabo de tal manera, se informará con anticipación el canal digital por el cual se llevaría a cabo.

Asimismo, como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial donde sustituye el poder a él conferido, atendiendo al principio de economía procesal, se accederá a ello, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicable por analogía de acuerdo con lo indicado en el artículo 145 del C.P.L. y S.S.

De otro lado, en lo concerniente a la renuncia del poder presentada por el vocero judicial del actor, desde ya advierte esta judicatura que no se aceptará, por cuanto, la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso <sup>14°</sup> del artículo 76 del C.G.P.

No obstante, como se verifica que se ha allegado al proceso nuevo poder por parte del demandante, a razón de lo anterior, y conforme al artículo 75 del C.G.P. se le reconocerá personería jurídica al nuevo vocero judicial del actor, aceptando la revocatoria tácita del poder conferido a aquél.

Razón por la cual, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

---

<sup>1</sup> Artículo 76. Terminación del poder. (...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

## RESUELVE

**PRIMERO: APLAZAR** la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. prevista para el día de 06 de diciembre de 2021, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día 19 de enero de 2022 a las 9:00 a.m.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes, apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se le advierte a los apoderados, que deben retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

**CUARTO: RECONOCER Y TENER** a la abogada SABATH OSIRIS DÍAZ ALEGRE, identificado con C.C. 50.931.721 y T.P. 331.446 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante.

**QUINTO: NO ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el mandatario judicial del demandante.

**SEXTO: RECONOCER Y TENER** a la abogada SABATH OSIRIS DÍAZ ALEGRE, identificado con C.C. 50.931.721 y T.P. 331.446 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido y por consiguiente, **ACEPTAR** la revocatoria tácita del poder conferido al doctor ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**